

D.J. (88)

Normas Complementarias del Reglamento del Servicio del Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, año 2011

SANTIAGO, - 1 ABR 2011

RESOLUCION N° 01064 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 260 de 2009; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en el D.S. N° 28 de 1994 y D.S. N° 137 de 1995, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la aprobación del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal, en sesión de fecha 14 de enero de 2011, el Memorandum N° 004 de 20 de enero de 2011 del Servicio de Bienestar del Personal.

RESUELVO:

Apruébanse para el año 2011, las siguientes "NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA" establecidas en el Reglamento General y Reglamento del Servicio.

ARTÍCULO 1°

Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar del Personal, todos aquellos funcionarios contratados por la Universidad Tecnológica Metropolitana, jornada completa y media jornada, como también funcionarios que jubilen en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

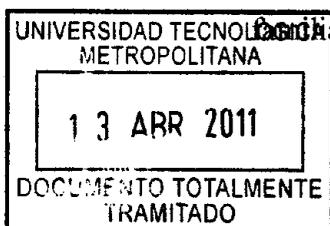
ARTÍCULO 2°

La cuota de incorporación al Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, será de un 2% de la remuneración imponible para pensiones y se pagará por una sola vez. El aporte mensual de los afiliados será del 1,5% de su remuneración imponible para pensiones. En todo caso el aporte mensual no podrá ser inferior a \$5.250.

El aporte de los socios jubilados será de un 1% de su pensión, más la cantidad que corresponda al aporte institucional, que será de su cargo.

ARTÍCULO 3°

El Servicio de Bienestar del Personal otorgará a sus afiliados y cargas familiares, los beneficios y prestaciones que se señalan en los artículos siguientes:



DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS

ARTÍCULO 4°

Las bonificaciones médicas se otorgarán a través del Seguro Complementario de Salud, que contratará el Servicio de Bienestar del Personal con cargo a sus fondos en la Compañía Aseguradora ING, para sus afiliados y cargas familiares reconocidas.

UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

Este seguro tendrá las siguientes características:

1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. No tendrá pre-existencias
3. El deducible será de:
 - Funcionario solo UF 0.5
 - Funcionario con 1 carga UF 1.0
 - Funcionario con 2 o más cargas UF 1,5
4. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado, que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
5. La bonificación durante el año 2011, tendrá un tope máximo de 400 UF por afiliado e igual monto por cada una de sus cargas reconocidas.
6. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio, se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.



ARTÍCULO 5º

Para el año 2011 el Servicio de Bienestar del Personal tiene un convenio de atención oncológica con la Fundación Arturo López Pérez, para sus afiliados, el pago es con cargo a los fondos del Servicio. Este convenio opera como un seguro y tendrá las siguientes características:

1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. No tendrá deducible.
3. Cubrirá en un 100% la enfermedad desde el momento que es diagnosticada hasta su eventual recuperación.
4. No tendrá Tope.

ARTÍCULO 6º

El Servicio de Bienestar del Personal, para el año 2011, también contratará un Seguro Catastrófico en la Compañía Aseguradora ING con cargo a sus fondos, para el afiliado y su grupo familiar. Este seguro tendrá las siguientes características:

1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
3. El monto máximo de bonificación será de UF 5.000 por grupo familiar.
4. Tendrá un deducible de UF 50 por grupo familiar.
5. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio, se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.

DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 7º

El Servicio de Bienestar, otorgará los siguientes préstamos:

1. MÉDICOS: Para ayudar a financiar gastos de exámenes, consultas, intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, tratamientos especializados y tratamientos dentales. Se deberá acompañar la certificación correspondientes y/o programa médico.
 - a) PRESTAMOS MÉDICOS: El monto máximo a otorgar será de \$350.000.
 - b) PRÉSTAMOS DENTALES: El monto máximo a otorgar será de \$235.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses. Se concederá una vez al año y el cheque se extenderá nominativo al odontólogo tratante.



- 2° AUXILIO: Para atender necesidades urgentes y debidamente calificadas por el Asistente Social tratante. El monto máximo del préstamo a otorgar será de \$350.000.

Para solicitar un nuevo préstamo médico o de auxilio se requiere haber pagado el 100% del anterior.

- 3° ESCOLARIDAD: Para ayudar a financiar los gastos que demande la educación de las cargas familiares del afiliado que sigan cursos de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica, especializada o superior, en Instituciones del Estado o reconocidas por éste. Se concederá una vez al año. También tendrán derecho a este beneficio los afiliados que tengan la misma calidad. Los interesados deberán acompañar la documentación que acredite su situación.

MONTO = \$144.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.

- 4° HABITACIONALES: Se otorgan para ayudar a financiar gastos de ampliación, reparación, terminación de construcción y ahorro para la adquisición de la vivienda.

La solicitud de este préstamo será evaluada por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, en sesión ordinaria del mes y esta establecerá que documento de respaldo deberá presentar el solicitante para validarla.

MONTO = \$430.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.

ARTÍCULO 8°

La solicitud de cualquier tipo de préstamo será avalada por dos codeudores solidarios, que deberán tener a lo menos 3 meses de afiliación al Servicio y una remuneración imponible para pensiones similar a la del solicitante.

ARTÍCULO 9°

El número de cuotas en que se descontarán los préstamos a que se refiere el artículo 7° lo determinará el Servicio de Bienestar del Personal de la UNIVERSIDAD, en relación a su monto, a la capacidad de endeudamiento y al contrato del solicitante. El primer descuento se efectuará el mes siguiente al de su otorgamiento.

El interés que devengarán dichos préstamos, será el 80% del interés corriente para operaciones no reajustables fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente al día primero del mes en que se otorga el préstamo, Ley N° 18.010.

DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 10°

El Servicio de Bienestar otorgará las siguientes ayudas:

1. Matrimonio: El monto ascenderá a \$113.000-. Si ambos contrayentes estuvieran afiliados a Bienestar, cada uno tendrá derecho a invocar el beneficio en forma independiente.
2. Nacimiento de hijo nacido dentro del matrimonio o fuera de éste contando con reconocimiento legal por parte del afiliado: El monto ascenderá a \$113.000-. Si ambos padres estuviesen afiliados al Servicio, podrán solicitar el beneficio por separado.



3. Fallecimiento del Afiliado: Esta ayuda se otorgará a través del Seguro de Vida que el Servicio de Bienestar del Personal contratará sólo para el afiliado.

Si el asegurado titular fallece ING Compañía de Seguros S.A. indemnizará a los beneficiarios el capital asegurado vigente al momento del fallecimiento. El o los beneficiarios serán los que el funcionario haya designado en el formulario de inscripción y la documentación a presentar será la establecida en la Póliza de ING.

Capital asegurado:

Hasta los 74 años UF 50
Desde los 75 años y hasta los 79 años UF 20
Desde los 80 años y hasta los 85 años UF 15

4. Fallecimiento de su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del 5° mes de gestación y el fallecimiento del hijo recién nacido, que hubiere sido aún recocado como carga familiar: El monto ascenderá a \$159.000-.

Las circunstancias indicadas en las letras precedentes, deberán acreditarse con el correspondiente instrumento público.

5. Escolaridad: Se otorgará una vez al año, previa presentación del comprobante de matrícula o certificado de alumno regular en Kinder y en los niveles de enseñanza básica, media, técnica, especializada y superior en algún establecimiento del estado reconocido por éste. Los causantes serán tanto las cargas familiares como el afiliado. Su monto ascenderá a \$17.500-. El plazo de recepción de solicitudes será hasta el 30 de Septiembre de 2011.
6. Desgravamen: Al fallecimiento de un afiliado al Servicio de Bienestar del Personal, se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviere pendientes con dicho Servicio, con excepción de préstamos habitacionales cuando los hubiere.
7. Catástrofe: Se otorgará al afiliado por daños en su patrimonio, con ocasión de incendios, robos, inundaciones, movimientos sísmicos u otro tipo de catástrofes naturales. El monto de la ayuda la fijará el Consejo Administrativo, previa presentación del instrumento público correspondiente, y del informe del Asistente Social de Bienestar. En todo caso, para el año 2011 no podrá exceder de \$243.000-.

En el caso de los afiliados contratados a media jornada, los montos de las ayudas señaladas en las letras 1º), 2º), 4º) y 5º), serán de un 50%. Asimismo los afiliados contratados a jornada parcial recibirán el beneficio proporcional a su jornada de trabajo.

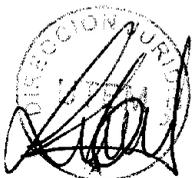
DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 11º

El Servicio de Bienestar podrá mantener convenios con farmacias, hospitales, centros médicos, instituciones de apoyo médico, ópticas, editoriales, casas comerciales, hoteles, centros recreativos y otros, destinados a obtener bienes, mercaderías o servicios, de contado o a crédito, para satisfacer necesidades personales y familiares de los afiliados.

ARTÍCULO 12º

El Servicio de Bienestar del Personal, siempre que los recursos lo permitan financiará con los fondos señalados en el Presupuesto del año 2011, los regalos y Fiesta de Navidad para sus afiliados e hijos de hasta 12 años de edad, que sean cargas familiares.



ARTÍCULO 13°

Para solicitar cualquiera de los beneficios o prestaciones mencionadas, el afiliado tendrá que tener 3 meses de afiliación al Servicio.

ARTÍCULO 14°

La documentación a presentar para solicitar cada beneficio es la siguiente:

- a) Bonificación médica: Bonos, recetas, programas médicos, boletas de honorarios, etc., acompañados de la solicitud de reembolso de gastos médicos.
- b) Préstamos:
 - Auxilio : Solicitud y fotocopia de la liquidación de sueldo.
 - Médicos : Solicitud, programa u orden médica y liquidación de sueldo (fotocopias).
 - Dental : Solicitud y presupuesto dental.
 - Escolar : Solicitud y comprobante de matrícula o de alumno regular (fotocopias).
 - Habitacional: Solicitud y documentación requerida por el Consejo Administrativo.
- c) Ayudas:
 - Matrimonio : Solicitud y certificado de matrimonio (original).
 - Nacimiento : Solicitud y certificado de nacimiento (original).
 - Fallecimiento : Solicitud, certificado de defunción y factura de pago de servicios funerarios (original).
 - Del afiliado : La documentación que solicite al o los beneficiarios el Servicio de Bienestar del Personal establecida en la Póliza del Seguro.
 - De su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares : Solicitud y certificado de defunción (original).
 - Escolaridad : Solicitud y certificado de matrícula o de alumno regular (original).
 - Desgravamen : Este trámite es interno y automático al fallecimiento del afiliado.
 - Catástrofe : Solicitud, instrumento público correspondiente e Informe del Asistente Social, previa visita domiciliaria.



ARTÍCULO 15°

El endeudamiento del afiliado por concepto de préstamos otorgados por el Servicio de Bienestar, y créditos otorgados por casas comerciales y/o servicios, no podrá exceder del 15% de su remuneración.

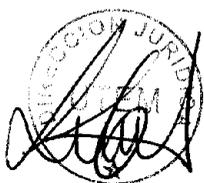
ARTÍCULO 16°

El derecho a solicitar los beneficios que concede el Servicio de Bienestar, caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constituido de la causal que se invoque para solicitarlo. (Artículo 15 D.S. N° 137 de 1995, Ministerio del Trabajo y Previsión Social), exceptuando la bonificación médica que será de 90 días de acuerdo al contrato firmado con la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO 17°

Las bonificaciones médicas se recepcionarán de acuerdo a las fechas que indique la Compañía Aseguradora; en todo caso, el pago de ellas no podrá exceder de 10 días hábiles.

Los préstamos y ayudas se pagarán los días 13 y 25 de cada mes, y su recepción será hasta 5 días hábiles antes de cada fecha de pago.



Por razones presupuestarias no se efectuarán pagos fuera de las fechas señaladas.

Excepcionalmente y ante casos justificados y debidamente calificados por el Asistente Social tratante, los préstamos y ayudas se podrán pagar fuera de las fechas establecidas.

ARTÍCULO 18º

El pago de beneficios retornables será siempre por descuento por planilla de sueldo.

Sólo podrán pagar en forma directa en Bienestar, los funcionarios con permiso sin goce de remuneraciones, y los jubilados.

Por instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social, todo beneficio en dinero que no sea retornable para el Servicio, debe ser otorgado con documentos originales como respaldo.

ARTÍCULO 19º

En el caso de funcionarios que, sometidos a investigación sumaria o sumario administrativo, se haya propuesto por el investigador o fiscal la aplicación de medida disciplinaria de destitución, el Servicio de Bienestar del Personal, se reserva el derecho de suspenderle los beneficios retornables que contempla la presente normativa.

A esta suspensión temporal de derechos se pondrá término cuando se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aplica la medida disciplinaria, siempre que ésta resulte no ser expulsivo.

ARTÍCULO 20º

Las situaciones excepcionales no contempladas en el presente Reglamento, podrán ser evaluadas por el Consejo Administrativo de Bienestar, para el otorgamiento de algún beneficio.

Regístrese y Comuníquese.



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCIÓN

RECTORIA ✓

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ✓

Sistemas de Servicios de Informática (SISEI) ✓

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES ✓

DIRECCIÓN JURÍDICA ✓

GABINETE DE RECTORIA ✓

PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y CULTURA ✓

Desarrollo Cultural ✓



PATRICIO BASTÍAS ROMÁN

MINISTRO DE FE
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



PROGRAMA DE ESTUDIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS ✓
 VICERRECTORIA ACADÉMICA ✓
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO ✓
 DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES ✓
 Servicio de Bienestar Estudiantil ✓
 Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación ✓
 SESAES ✓
 DIRECCIÓN DE DOCENCIA ✓
 SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3) ✓
 SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5) ✓
 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA ✓
 FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA ✓
 FACULTAD DE INGENIERÍA ✓
 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ✓
 FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE ✓
 FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL ✓
 PROGRAMA FORMACIÓN DE PROFESORES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ✓
 CENTRO DE CARTOGRAFÍA TÁCTIL ✓
 DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ✓
 CEDETAI ✓
 CEDETEMA ✓
 CEDESOC ✓
 DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POST - TÍTULOS ✓
 VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ✓
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ✓
 Departamento de Recursos Humanos ✓
 Departamento de Obras y Servicios Generales ✓
 Departamento de Abastecimiento ✓
 Unidad de Bodega ✓
 Unidad de Inventario ✓
 Jefe de Sede Área Central ✓
 Jefe de Sede Providencia ✓
 Jefe de Sede Macul ✓
 DIRECCIÓN DE FINANZAS ✓
 Departamento de Contabilidad ✓
 Departamento de Aranceles ✓
 Departamento de Administración de Fondos ✓
 Unidad de Estudios ✓
 Unidad de Control Presupuestario ✓
 SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL ✓
 SECRETARÍA GENERAL ✓
 Unidad de Títulos y Grados ✓
 Unidad de Archivo Institucional ✓
 Oficina General de Partes ✓
 CONTRALORÍA INTERNA ✓
 Departamento de Control de Legalidad ✓
 Departamento de Auditoría Interna ✓
 UTEM-VIRTUAL ✓
 Sede San Fernando ✓



RBPL/jgcf








CONSEJO ADMINISTRATIVO
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

ACTA SESIÓN ORDINARIA
DEL 14 DE ENERO DE 2011

Se abre la sesión a las 15:40 hrs., encontrándose ausentes el Consejero representante de los afiliados don Fernando Pinto C. y el Director de Finanzas don Alberto Rodríguez, en su reemplazo asiste el Vicerrector de administración y Finanzas don Eduardo González.

Se aprueban las actas de las siguientes Sesiones.

- Sesión Ordinaria del 3 de Diciembre de 2010
- Sesión Extraordinaria del 14 de Diciembre de 2010
- Sesión extraordinaria del 29 de Diciembre de 2010

Se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal para el año 2011, con el reparo de mantener el 80% del interés que se aplica a los préstamos, fijado mensualmente por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Ley 18010.

Una vez efectuada la modificación se deben enviar al Director Jurídico para su revisión legal y posterior emisión de la Resolución respectiva.

La Jefe del Servicio informa que fue efectuada la compra de los regalos, para los Bingos que se efectuaran en el transcurso del año, con las tarjetas que no fueron retiradas en la Navidad del año 2009 que se encontraban vencidas y que se gestionó ante el Supermercado Jumbo para que fuesen revalidadas. El Supermercado activó una tarjeta por \$ 195.000.

Para la próxima Sesión deberá estar conformado el Comité de Navidad que se encargará de efectuar actividades con el objeto de recaudar fondos para Navidad.

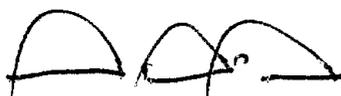
Se fijan las Sesiones del Consejo Administrativo de Bienestar para el primer viernes de cada mes a las 9:00 hrs.

La Consejera Sra. Paola Caimanque solicita nuevamente se estudie la posibilidad de solicitar un aporte por ocupar los estacionamientos. El Sr. Rector solicita al representante de la Dirección Jurídica don Juan Pablo Rodríguez C., que en conjunto con la Jefe del Servicio, estudien la factibilidad legal de solicitar ese aporte y a su vez el sistema de recaudación de los dineros.

Se cierra la Sesión a las 17:50 hrs.



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR



EDUARDO GONZALEZ T.
VICERRECTOR DE ADM. Y FINANZAS



JUAN PABLO RODRIGUEZ C.
DIRECCIÓN JURÍDICA



PAOLA CATMANQUE N.
REPRESENTANTE AFILIADOS



RUTH RAMOS BÓRQUEZ
REPRESENTANTE AFILIADOS



IRENE ARAOS PEZOA
SECRETARIA



UTEM

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

MEMORÁNDUM N° 004

A : **Sr. Roberto Pereira León**
DIRECTOR JURIDICO

DE : **Sra. Irene Araos Pezoa**
JEFE DE BIENESTAR DEL PERSONAL

SANTIAGO, 20 de enero de 2011

De mi consideración:

En archivo adjunto remito a usted las "Normas Complementarias al Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal" para el año 2011, aprobadas en sesión ordinaria del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal de fecha 14 de enero del año en curso con el objeto de emitir la Resolución correspondiente.

Agradece su gestión y saluda muy atentamente a Ud.,



IRENE ARAOS PEZOA
Jefe
Bienestar del Personal

IAP/nla

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL	
68	20 01 11
SALIDA	
TRAMITE	

**“NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA AÑO 2011”**

ARTÍCULO 1º

Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar del Personal, todos aquellos funcionarios contratados por la Universidad Tecnológica Metropolitana, jornada completa y media jornada, como también funcionarios que jubilen en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULO 2º

La cuota de incorporación al Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, será de un 2% de la remuneración imponible para pensiones y se pagará por una sola vez. El aporte mensual de los afiliados será del 1,5% de su remuneración imponible para pensiones. En todo caso el aporte mensual no podrá ser inferior a \$5.250.

El aporte de los socios jubilados será de un 1% de su pensión, más la cantidad que corresponda al aporte institucional, que será de su cargo.

ARTÍCULO 3º

El Servicio de Bienestar del Personal otorgará a sus afiliados y cargas familiares, los beneficios y prestaciones que se señalan en los artículos siguientes:

DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS

ARTÍCULO 4º

Las bonificaciones médicas se otorgarán a través del Seguro Complementario de Salud, que contratará el Servicio de Bienestar del Personal con cargo a sus fondos en la Compañía Aseguradora ING, para sus afiliados y cargas familiares reconocidas.

Este seguro tendrá las siguientes características:

1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. No tendrá pre-existencias
3. El deducible será de:
 - Funcionario solo UF 0.5
 - Funcionario con 1 carga UF 1.0
 - Funcionario con 2 o más cargas UF 1,5
4. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado, que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
5. La bonificación durante el año 2011, tendrá un tope máximo de 400 UF por afiliado e igual monto por cada una de sus cargas reconocidas.
6. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio, se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.

ARTÍCULO 5º

Para el año 2011 el Servicio de Bienestar del Personal tiene un convenio de atención oncológica con la Fundación Arturo López Pérez, para sus afiliados, el pago es con cargo a los fondos del Servicio. Este convenio opera como un seguro y tendrá las siguientes características:

1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. No tendrá deducible.
3. Cubrirá en un 100% la enfermedad desde el momento que es diagnosticada hasta su eventual recuperación.
4. No tendrá Tope.

ARTÍCULO 6º

El Servicio de Bienestar del Personal, para el año 2011, también contratará un Seguro Catastrófico en la Compañía Aseguradora ING con cargo a sus fondos, para el afiliado y su grupo familiar. Este seguro tendrá las siguientes características:

1. No tendrá costo adicional para el afiliado.
2. El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.
3. El monto máximo de bonificación será de UF 5.000 por grupo familiar.
4. Tendrá un deducible de UF 50 por grupo familiar.
5. La recepción de los documentos a bonificar, la tramitación de los mismos y el pago del beneficio, se hará a través del Servicio de Bienestar del Personal.

DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 7º

El Servicio de Bienestar, otorgará los siguientes préstamos:

1. MÉDICOS: Para ayudar a financiar gastos de exámenes, consultas, intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, tratamientos especializados y tratamientos dentales. Se deberá acompañar la certificación correspondientes y/o programa médico.
 - a) PRESTAMOS MÉDICOS: El monto máximo a otorgar será de \$350.000.
 - b) PRÉSTAMOS DENTALES: El monto máximo a otorgar será de \$235.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses. Se concederá una vez al año y el cheque se extenderá nominativo al odontólogo tratante.
- 2º AUXILIO: Para atender necesidades urgentes y debidamente calificadas por el Asistente Social tratante. El monto máximo del préstamo a otorgar será de \$350.000.

Para solicitar un nuevo préstamo médico o de auxilio se requiere haber pagado el 100% del anterior.

- 3º ESCOLARIDAD: Para ayudar a financiar los gastos que demande la educación de las cargas familiares del afiliado que sigan cursos de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica, especializada o superior, en Instituciones del Estado o reconocidas por éste. Se concederá una vez al año. También tendrán derecho a este beneficio los afiliados que tengan la misma calidad. Los interesados deberán acompañar la documentación que acredite su situación.

MONTO = \$144.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.

- 4º HABITACIONALES: Se otorgan para ayudar a financiar gastos de ampliación, reparación, terminación de construcción y ahorro para la adquisición de la vivienda .

La solicitud de este préstamo será evaluada por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, en sesión ordinaria del mes y esta establecerá que documento de respaldo deberá presentar el solicitante para validarla.

MONTO = \$430.000- amortizado en un plazo de hasta 12 meses.

ARTÍCULO 8º

La solicitud de cualquier tipo de préstamo será avalada por dos codeudores solidarios, que deberán tener a lo menos 3 meses de afiliación al Servicio y una remuneración imponible para pensiones similar a la del solicitante.

ARTÍCULO 9º

El número de cuotas en que se descontarán los préstamos a que se refiere el artículo 7º lo determinará el Servicio de Bienestar del Personal de la UNIVERSIDAD, en relación a su monto, a la capacidad de endeudamiento y al contrato del solicitante. El primer descuento se efectuará el mes siguiente al de su otorgamiento.

El interés que devengarán dichos préstamos, será el 80% del interés corriente para operaciones no reajustables fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente al día primero del mes en que se otorga el préstamo, Ley N° 18.010.

DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 10º

El Servicio de Bienestar otorgará las siguientes ayudas:

1. Matrimonio: El monto ascenderá a \$113.000-. Si ambos contrayentes estuvieran afiliados a Bienestar, cada uno tendrá derecho a invocar el beneficio en forma independiente.
2. Nacimiento de hijo nacido dentro del matrimonio o fuera de éste contando con reconocimiento legal por parte del afiliado: El monto ascenderá a \$113.000-. Si ambos padres estuviesen afiliados al Servicio, podrán solicitar el beneficio por separado.
3. Fallecimiento del Afiliado: Esta ayuda se otorgará a través del Seguro de Vida que el Servicio de Bienestar del Personal contratará sólo para el afiliado.

Si el asegurado titular fallece ING Compañía de Seguros S.A. indemnizará a los beneficiarios el capital asegurado vigente al momento del fallecimiento. El o los beneficiarios serán los que el funcionario haya designado en el formulario de inscripción y la documentación a presentar será la establecida en la Póliza de ING.

Capital asegurado:

Hasta los 74 años	UF 50
Desde los 75 años y hasta los 79 años	UF 20
Desde los 80 años y hasta los 85 años	UF 15

4. Fallecimiento de su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del 5º mes de gestación y el fallecimiento del hijo recién nacido, que hubiere sido aún recocado como carga familiar: El monto ascenderá a \$159.000-.

Las circunstancias indicadas en las letras precedentes, deberán acreditarse con el correspondiente instrumento público.

5. Escolaridad: Se otorgará una vez al año, previa presentación del comprobante de matrícula o certificado de alumno regular en Kinder y en los niveles de enseñanza básica, media, técnica, especializada y superior en algún establecimiento del estado reconocido por éste. Los causantes serán tanto las cargas familiares como el afiliado. Su monto ascenderá a \$17.500-. El plazo de recepción de solicitudes será hasta el 30 de Septiembre de 2011.
6. Desgravamen: Al fallecimiento de un afiliado al Servicio de Bienestar del Personal, se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviere pendientes con dicho Servicio, con excepción de préstamos habitacionales cuando los hubiere.
7. Catástrofe: Se otorgará al afiliado por daños en su patrimonio, con ocasión de incendios, robos, inundaciones, movimientos sísmicos u otro tipo de catástrofes naturales. El monto de la ayuda la fijará el Consejo Administrativo, previa presentación del instrumento público correspondiente, y del informe del Asistente Social de Bienestar. En todo caso, para el año 2011 no podrá exceder de \$243.000-.

En el caso de los afiliados contratados a media jornada, los montos de las ayudas señaladas en las letras 1º), 2º), 4º) y 5º), serán de un 50%. Asimismo los afiliados contratados a jornada parcial recibirán el beneficio proporcional a su jornada de trabajo.

DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 11º

El Servicio de Bienestar podrá mantener convenios con farmacias, hospitales, centros médicos, instituciones de apoyo médico, ópticas, editoriales, casas comerciales, hoteles, centros recreativos y otros, destinados a obtener bienes, mercaderías o servicios, de contado o a crédito, para satisfacer necesidades personales y familiares de los afiliados.

ARTÍCULO 12º

El Servicio de Bienestar del Personal, siempre que los recursos lo permitan financiará con los fondos señalados en el Presupuesto del año 2011, los regalos y Fiesta de Navidad para sus afiliados e hijos de hasta 12 años de edad, que sean cargas familiares.

ARTÍCULO 13º

Para solicitar cualquiera de los beneficios o prestaciones mencionadas, el afiliado tendrá que tener 3 meses de afiliación al Servicio.

ARTÍCULO 14º

La documentación a presentar para solicitar cada beneficio es la siguiente:

- a) Bonificación médica: Bonos, recetas, programas médicos, boletas de honorarios, etc., acompañados de la solicitud de reembolso de gastos médicos.
- b) Préstamos:
 - Auxilio : Solicitud y fotocopia de la liquidación de sueldo.
 - Médicos : Solicitud, programa u orden médica y liquidación de sueldo (fotocopias).
 - Dental : Solicitud y presupuesto dental.
 - Escolar : Solicitud y comprobante de matrícula o de alumno regular (fotocopias).
 - Habitacional : Solicitud y documentación requerida por el Consejo Administrativo.
- c) Ayudas:
 - Matrimonio : Solicitud y certificado de matrimonio (original).
 - Nacimiento : Solicitud y certificado de nacimiento (original).
 - Fallecimiento : Solicitud, certificado de defunción y factura de pago de servicios funerarios (original).
 - Del afiliado : La documentación que solicite al o los beneficiarios el Servicio de Bienestar del Personal establecida en la Póliza del Seguro.
 - De su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares : Solicitud y certificado de defunción (original).
 - Escolaridad : Solicitud y certificado de matrícula o de alumno regular (original).
 - Desgravamen : Este trámite es interno y automático al fallecimiento del afiliado.
 - Catástrofe : Solicitud, instrumento público correspondiente e Informe del Asistente Social, previa visita domiciliaria

ARTÍCULO 15º

El endeudamiento del afiliado por concepto de préstamos otorgados por el Servicio de Bienestar, y créditos otorgados por casas comerciales y/o servicios, no podrá exceder del 15% de su remuneración.

ARTÍCULO 16º

El derecho a solicitar los beneficios que concede el Servicio de Bienestar, caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constituido de la causal que se invoque para solicitarlo. (Artículo 15 D.S. N° 137 de 1995, Ministerio del Trabajo y Previsión Social), exceptuando la bonificación médica que será de 90 días de acuerdo al contrato firmado con la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO 17º

Las bonificaciones médicas se recepcionarán de acuerdo a las fechas que indique la Compañía Aseguradora; en todo caso, el pago de ellas no podrá exceder de 10 días hábiles.

Los préstamos y ayudas se pagarán los días 13 y 25 de cada mes, y su recepción será hasta 5 días hábiles antes de cada fecha de pago.

Por razones presupuestarias no se efectuarán pagos fuera de las fechas señaladas.

Excepcionalmente y ante casos justificados y debidamente calificados por el Asistente Social tratante, los préstamos y ayudas se podrán pagar fuera de las fechas establecidas.

ARTÍCULO 18º

El pago de beneficios retornables será siempre por descuento por planilla de sueldo.

Sólo podrán pagar en forma directa en Bienestar, los funcionarios con permiso sin goce de remuneraciones, y los jubilados.

Por instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social, todo beneficio en dinero que no sea retornable para el Servicio, debe ser otorgado con documentos originales como respaldo.

ARTÍCULO 19º

En el caso de funcionarios que, sometidos a investigación sumaria o sumario administrativo, se haya propuesto por el investigador o fiscal la aplicación de medida disciplinaria de destitución, el Servicio de Bienestar del Personal, se reserva el derecho de suspenderle los beneficios retornables que contempla la presente normativa.

A esta suspensión temporal de derechos se pondrá término cuando se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aplica la medida disciplinaria, siempre que ésta resulte no ser expulsivo.

ARTÍCULO 20º

Las situaciones excepcionales no contempladas en el presente Reglamento, podrán ser evaluadas por el Consejo Administrativo de Bienestar, para el otorgamiento de algún beneficio.